

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**LA PATERNIDAD RESPONSABLE COMO TUTELA INICIAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Grado de  
Especialista en Derechos Humanos**

**Autora: Alejandra Rivas**

**Tutor: Raúl Arrieta Cuevas**

**Caracas, Julio de 2007**

# ÍNDICE DE CONTENIDO

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO I

### **1 Paternidad y Maternidad Responsable**

1.1 Aspectos Generales.

1.2 La Familia como Célula Fundamental

1.3 Formación de Hogar y Planificación Familiar

### **2 Régimen Jurídico de la Paternidad Responsable**

2.2 La Paternidad Responsable en la legislación venezolana

2.2 Principales aspectos que conforman la Paternidad Responsable

2.1.1 Prevención de embarazos no deseados

2.1.2 Participación directa del hombre

2.1.3 Reconocimiento Legal de la Paternidad

2.1.4 Sustento Económico

2.1.5 Costos de la Prueba de ADN

## **CAPÍTULO II**

### **1 Paternidad Responsable y el Derecho Comparado**

1.1 Paternidad Responsable por parte de los Estados

1.2 Paternidad Responsable en México

1.3 Paternidad Responsable en Estados Unidos

1.4 Paternidad Responsable en Costa Rica

1.5 Paternidad Responsable en Colombia

### **2 Organismos Internacionales y Paternidad Responsable**

2.1 Organizaciones No Gubernamentales y otros organismos

2.2 Tribunales Internacionales

## **CAPITULO III**

### **1 Constitución y Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

1.1 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1999

1.2 El Principio del Interés Superior del Niño

1.3 El Principio de Progresividad de los DDHH

## **2 Paternidad Responsable y Derechos Humanos**

2.1 Rol del Estado en la Paternidad Responsable

2.2 Paternidad Responsable en Venezuela.

## **CONCLUSIONES**

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

## **ANEXOS**

## DEDICATORIA

Al Magistrado Supremo, al único, al omnipotente, Jesús de Nazareth (Sin ti, simplemente soy nadie)

A mi Juanita (Mi adorada maita, eres la mejor madre del mundo y por eso te amare siempre)

A mis adoradas hijas Carolinita y Carlótica (Demasiado)

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**La Paternidad Responsable como garantía de la tutela de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes**

Autora: Alejandra María Rivas Aliendres

Tutor: Raúl Arrieta Cuevas

Fecha: 20 de Julio de 2007

**RESUMEN**

El objetivo principal de este trabajo, consiste en establecer; que en efecto, la adopción y puesta en marcha de un régimen y sistema de paternidad responsable sólido, que devenga del esfuerzo y de la participación directa de los padres en concordancia con una buena voluntad política, contribuye significativamente en el fortalecimiento de la protección y de la tutela de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Por ello es fundamental para el Estado, forjar en sus ciudadanos valores éticos, morales y humanos, pues en este sentido se generan patrones de conducta que propician el respeto y la educación en cuanto a la formación y crianza del individuo, que conllevan a inculcar en éste fuertes lazos afectivos con sus seres queridos, así como el establecimiento de principios y buenas costumbres y en particular, la formación de conciencia en lo que se refiere a la forma en que se debe llevar una paternidad que sea responsable. Paternidad Responsable, significa ser padre o madre con el pleno convencimiento de que este rol es un proceso que implica una previa planificación para la vida futura. No obstante, es también deber de los ciudadanos aportar todo lo necesario, pues inexorablemente es co-responsable directo y solidario conjuntamente con el Estado, en la preservación y defensa de lo que constituye la tutela y protección de los derechos humanos de los niños y jóvenes. Por otra parte, el Estado tiene la obligación de contribuir y cumplir satisfactoriamente en la consagración de los privilegios de los niños, niñas y adolescentes al poder brindar una tutela efectiva de todos los derechos (constitucionales-humanos), a la que de acuerdo con el marco constitucional esta llamado a garantizar y ofrecer máxime cuando nuestra Carta Magna propugna que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de Justicia, principalmente de Justicia.

## INTRODUCCIÓN

En el nuevo orden mundial, cada vez son más el número de Estados que se han avocado al reconocimiento, respeto y profusión de los Derechos Humanos de las personas. Con el curso de la historia, se ha venido desarrollando el establecimiento de reglas y la creación de normas a través de acuerdos, pactos y convenciones internacionales, cuyo objetivo no es otro que el de regular y sancionar en el fuero internacional y nacional, toda acción u omisión que vaya en detrimento directo o indirecto de la protección debida de los seres humanos.

Tomando en consideración que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho de los Refugiados, así como las normas que regulan el Derecho Internacional Humanitario, son ramas del Derecho Público que conforman, lo que se conoce como el Sistema Internacional de Protección de la Persona Humana, se evidencia de esta manera que se consolida aún mas un alto grado y sentido de responsabilidad por parte de los Estados a través de sus gobiernos en aplicar las políticas necesarias, así como todas y cada una de las normas que regulan la salvaguarda, protección, difusión y aplicación de los Derechos Humanos en el mundo.

Sin embargo a pesar de este auge y de la gran expansión que hoy por hoy tienen los derechos humanos en la sociedad internacional, existen muchos sectores que siguen siendo muy vulnerables, cual es el caso de los niños, niñas y adolescentes, quienes desde su concepción, deberían contar con todas las prerrogativas y beneficios que deben ser brindados en forma incipiente por el Estado, en aras de la procura de su sano crecimiento físico y psicológico.

Destaca entonces la función del Estado a través de su gobierno, en aplicar políticas efectivas y ajustadas a la realidad social de cada país, que contribuyan al desarrollo de todos los derechos ( civiles, políticos, culturales, económicos y sociales) de sus habitantes, quienes a fin de cuentas son los que construyen la sociedad a través de la procreación de niños que imperiosamente deben contar con la protección de todos sus derechos que se proyectan inicialmente en buena alimentación, control prenatal de la

madre, asistencia médica inmediata y aplicación de las primeras vacunas útiles y necesarias para la salud del infante, lo cual se corresponde con la protección real y no virtual de los derechos sociales como componente de los derechos fundamentales.

Existe y es inevitable, la obligatoriedad de aplicación de medidas de carácter nacional, que se traducen en la inmediata legislación y creación de leyes tendientes a establecer que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comienza mucho antes de la concepción y que los padres están llamados a la construcción de todo lo estrictamente necesario en aras de garantizarle a ese nuevo ser humano, lo que comporta un núcleo familiar estable, cuyas necesidades básicas estén cubiertas y donde existan fuertes lazos afectivos entre los padres para que puedan estimular con sus manifestaciones de cariño y de amor el desarrollo psicológico, emocional y afectivo del niño por venir o ya nacido.

Es así como en muchos países, la Convención sobre los Derechos de los Niños forma parte integrante de lo que es el conjunto de leyes nacionales, cuyo propósito es promover y proteger los derechos humanos de los niños y adolescentes, en donde existe un catálogo extenso de derechos y deberes, estableciéndose además la poca efectividad de la responsabilidad penal del delincuente juvenil, situación ésta que actualmente se encuentra en estudio y donde se pretende instaurar la llamada justicia restaurativa.

En nuestra legislación, la Constitución Nacional prevé y consagra el llamado “Principio del Interés Superior del Niño”; como un principio que debe ser respetado no solo por los operarios de justicia, sino por cualquier funcionario del Estado, y por los particulares en general, debiendo aplicarse preferentemente en cualquier situación en donde de alguna manera se encuentre involucrado un niño o un adolescente.

Pero no solo basta la adopción de medidas de aplicación nacional, el Estado debe adoptar las políticas que satisfagan al inicio, las primeras necesidades básicas que comienzan con la concepción de ser humano y el desarrollo de un embarazo sano y feliz, para llegar posteriormente al nacimiento, en un proceso de evolución de la personalidad del niño-adolescente-adulto, que no culmina sino hasta la muerte física del individuo.

De allí que la Convención de los Derechos del Niño, ha establecido en su artículo 3 inciso 2 que...” Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

A todas luces, y en la misma línea argumentativa, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, reconoce que para exista el pleno desarrollo de la personalidad del niño, éste “...debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

Es por ello, que la paternidad responsable no es otra cosa que la conducta que deben asumir las personas, tanto el padre como la madre, en cumplimiento estricto de sus deberes como generadores de vida, y el deber ineludible del Estado de garantizar los derechos de la familia como célula social determinante para el desarrollo de la sociedad.

La paternidad responsable es una concepción muy amplia, porque no basta el cumplimiento de obligaciones de carácter netamente económico, que infiere varios aspectos: el sustento alimentario, inculcar a los hijos la mejor educación posible, trabajar para así poder ofrecerles una vivienda digna y en un ambiente agradable. Hay que prestar la atención requerida, vigilando y supervisando de manera reiterada el comportamiento y la conducta de ese niño y sobre todo darle todo el afecto necesario, que constituye un factor y requisito indispensable en el fuero psicológico, que más adelante va a repercutir sobre la personalidad de ese joven y futuro adulto.

Cabe destacarse, que la Paternidad Responsable, también implica la eliminación de todo tipo de trabajo infantil para reforzar el sano equilibrio físico y mental de los niños y adolescentes, lo que requiere de un gran esfuerzo tanto de los padres como de los gobernantes de cada uno de los Estados, que componen y conforman el Sistema de Naciones Unidas en el Mundo.

Es por ello, que el establecimiento de un sistema que regule verdaderamente la paternidad responsable en Venezuela y en los países que aún están en vías de desarrollo, constituye uno de los principales puntos de apoyo por parte de los gobiernos de los Estados, para sustentar el establecimiento, promoción, protección y profusión de los derechos humanos en los niños y jóvenes, para tener hombres libres y dignos en el mañana. Con razón se ha dicho “Eduquemos a los niños, para no castigar a los hombres”.

## **CAPÍTULO I**

### **1 Paternidad y Maternidad Responsable**

#### **1.1 Aspectos Generales**

El tema de la paternidad responsable, particularmente en países en vías de desarrollo, pero también en países de otros continentes como África y Asia, sigue siendo un punto neurálgico sobre todo en las mujeres quienes como madres asumen generalmente la mayor carga de responsabilidad de lo que comporta la crianza y educación de los hijos.

Con preocupación se ha observado, que en la mayoría de los países de nuestro continente, son ellas (las mujeres), las que llevan las riendas de su núcleo familiar. Esto es así, porque nuestra idiosincrasia nos ha llevado a crear particularmente en los hijos varones, una suerte de machismo permanente, pues para el hombre el sexo no es otra cosa que satisfacción a la necesidad humana de aparearse con una mujer y el disfrute de su sexualidad.

Se dice que por lo general, las mujeres en su gran mayoría, omiten enseñar a los hijos varones lo importante de ser independientes, de modo de que desde sus primeros años de vida realicen actividades que les permitan un tanto hacerse de sus propias cosas: arreglar, planchar y lavar sus ropas, acomodar y barrer su habitación, cocinar y lavar sus platos, y se les encomienda y se delega esa tarea a las niñas, o en todo caso casi siempre son las mismas madres las que finalmente ejecutan estas labores.

Todas estas conductas en el hombre, propiciadas por las propias madres o mujeres encargadas de su cuidado, inducen o repercuten en ese desentendimiento hacia las cosas propias de la casa, limitándose exclusivamente bien sea a trabajar o a estudiar, generándose psicológicamente en ellos, la idea de que solo existe la obligación del aporte económico y por ende el desprendimiento absoluto de cualquier otra obligación.

La ausencia del ejercicio de la paternidad atribuida al género masculino, ha conllevado al detrimento de la sociedad, deviniendo dicha circunstancia en el aumento de

la pobreza y de la desidia, pues la descomposición social es producto de niños sin hogar, de niños que no van al colegio, de niños que permanecen, viven, crecen y aprenden lo que hay en la calle: drogadicción, promiscuidad, prostitución, homosexualidad, alcoholismo, situación ésta que los conmina a la comisión de delitos y faltas a la ley.

Pocas veces se ha vista maternidad irresponsable, sin embargo en la mayoría de los casos que existen, esta maternidad natural se ha visto afectada por factores repetitivos que vienen dados por esa tan resaltada formación de hogar. Mujeres a las que no se les educa sexualmente, procrean niños en hombres distintos, cargándose de un sin número de hijos que a la postre constituye una carga familiar que no pueden sostener ni mantener y son precisamente estos niños los que van a la calle convirtiéndose esta praxis en un círculo vicioso que pareciera no finalizar nunca.

La paternidad y la maternidad no tienen que ser una opción de vida para todo el mundo, por otra parte es una decisión importante en la vida. Sin embargo muchas personas hubieran hecho un gran bien a la humanidad si nunca hubieran tenido hijos en las condiciones que los tuvieron y los criaron. Es importante que la pareja se replantee las razones por las cuales desea conformar una familia.<sup>1</sup> Para promover una paternidad responsable, a propuesta de diversos grupos de mujeres y avaladas por el marco de Convenciones Internacionales, en nuestros países se han creado leyes que permiten exigirles a los hombres que cumplan con la manutención de las hijas e hijos producto del establecimiento de relaciones de pareja.

Aún no son suficientes los marcos legales, queda un saldo cultural que es preciso desdibujar, ya que es el escudo que protege a los hombres.<sup>2</sup>

Hay que tener muy claro, que la paternidad responsable, va más allá del aporte en dinero. Supone una cofradía entre una pareja que se ama y que planificó su futuro. El querer estar junto y querer procrear hijos, constituye un acto sagrado. Indiscutiblemente ser padre y madre es una experiencia maravillosa que puede ser fuente de realización personal, siempre y cuando, se tenga la preparación adecuada para ello. Cada quien escoge como llegar a la paternidad y a la maternidad: por azar, las circunstancias o como

---

<sup>1</sup> [http://www.arvo.net/pdf/Maternidad\\_paternidad\\_responsables.htm](http://www.arvo.net/pdf/Maternidad_paternidad_responsables.htm) Extraído el 14 de julio de 2007

<sup>2</sup> [http://www.arvo.net/pdf/Maternidad\\_paternidad\\_responsables.htm](http://www.arvo.net/pdf/Maternidad_paternidad_responsables.htm) Extraído el 14 de julio de 2007

resultado de una libre, consciente y responsable decisión, que dependerá fundamentalmente del concepto que tenga esa persona de lo que es una familia.

## **1.2 La Familia como célula fundamental**

La sociedad, conformada por personas con identidades, caracteres, personalidades, modus vivendi, pensamientos, creencias y religiones distintas; con estrato social y cultural adverso, tiene como génesis, como núcleo y embrión originario la familia.

La familia es una comunidad que surge del matrimonio entre un hombre y una mujer, basado en el amor mutuo que lo hará durable. Es en este amor conyugal donde se apoya toda la responsabilidad de ser una familia. La familia es la unidad básica de la sociedad humana, y núcleo fundamental de la vida afectiva y moral de las personas.<sup>3</sup>

La familia constituye el pilar fundamental de la existencia humana, cuyas características más resaltantes del amor conyugal se pueden resumir en las siguientes: Es humano. Esto significa que es sensible y espiritual al mismo tiempo, destinado a mantenerse y a crecer a través de las alegrías y las tristezas de la vida diaria. Es total. Es una forma especial de amistad en la que se comparte todo sin reservas o cálculos egoístas. Quien ama a su cónyuge lo ama por sí mismo. Es fecundo. Está destinado a tener y a educar a sus hijos.

Toda familia, de cualquier raza o condición social que sea, tiene derechos referentes a su estabilidad, intimidad, procreación de los hijos, educación, vivienda y condición económica que permita vivir dignamente y desarrollar, entre otros, los valores culturales y sociales.

Existen instituciones preocupadas por el desarrollo del hombre en familia tales como la Organización de los Estados Americanos y la Iglesia Católica, instituciones que han declarado los Derechos de la Familia.

---

<sup>3</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/familia.html> Extraído el 25/09/2007

Por demás, la “Carta de los Derechos de la Familia” responde a un voto formulado por el Sínodo de los obispos reunidos en Roma en 1980, para estudiar el tema “El papel de la familia cristiana en el mundo contemporáneo” (cfr. Proposición 42). Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (n. 46) aprobó el voto del Sínodo e instó a la Santa Sede para que preparara una Carta de los Derechos de la Familia destinada a ser presentada a los organismos y autoridades interesadas.<sup>4</sup>

En este sentido, la Carta de los Derechos de la Familia que el Papa Juan Pablo II estableció en 1983, establece los siguientes postulados:<sup>5</sup>

La familia tiene el derecho a:

- Existir y progresar.
- Ejercer su responsabilidad en el campo de la transmisión de la vida y de la educación de los hijos.
- Creer y profesar su propia fe, y a difundirla.
- Obtener la seguridad social, política y económica.
- Proteger a los menores, mediante instituciones y leyes apropiadas.
- Un justo tiempo libre que favorezca los valores de la familia.

Bajo esta óptica, con mucha razón se ha aseverado que la familia constituye la base de toda sociedad, y ello es así porque cada familia es parte integrante de una comunidad y cada comunidad es a su vez parte integrante de cada pueblo y varios pueblos unidos forman una jurisdicción delimitada por factores geopolíticos que es lo que hace que las personas se intercomunicuen a través del lenguaje y de reglas de convivencias, así como de modelos de comportamientos del hombre dentro de una sociedad específica.

Los derechos enunciados en la Carta están impresos en la conciencia del ser humano y en los valores comunes de toda la humanidad. La visión cristiana está presente en esta Carta como luz de la revelación divina que esclarece la realidad natural de la familia. Esos derechos derivan en definitiva de la ley inscrita por el Creador en el corazón

---

<sup>4</sup>[http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_19831022\\_family-rights\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html) Extraído el 12 de agosto de 2007

<sup>5</sup>[http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_19831022\\_family-rights\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html) Extraído el 12 de agosto de 2007

de todo ser humano. La sociedad está llamada a defender esos derechos contra toda violación, a respetarlos y a promoverlos en la integridad de su contenido.<sup>6</sup>

Es determinante entonces, establecer que una familia que nace del producto de la aceptación voluntaria y consciente de dos personas que asumen el compromiso de crear una célula más, que agrande la sociedad, que aporta sus conocimientos académicos o no académicos, pero que entiende que a los hijos hay que darle la mejor educación posible, así como inculcarles fuertes valores éticos, morales y religiosos, seguramente generara la certeza de que en la medida en que surjan este tipo de células familiares, habrá una sociedad mas justa, mas libre y con muchas posibilidades de avanzar ante las dificultades propias de la existencia del ser humano.

Los problemas tan diversos que afronta la sociedad actualmente, sobre todo con la incrementación del índice delictivo, de la pobreza, de la indigencia, no es otra cosa que el producto de la descomposición social que existe. Evidentemente esta sensación de desidia y de ruina sociológica es mayor en países cuyos gobiernos no se han avocado al replanteamiento de políticas serias para; por un lado minimizar los efectos degradantes y perjudiciales que se estén viviendo es ese momento, y por el otro tratar en la medida de lo posible, crear la mayor conciencia a la generación que viene remontando y tomando espacios.

Es por ello que es de suma importancia, que el tema de la prevención sea prioritario en todas y cada una de las políticas que el Estado debe adoptar en todas las áreas que conforman los derechos económicos, sociales y culturales de los individuos.

De lo anterior, se desprende cual ha de ser la labor del Estado en relación al tema de la familia. La mayoría de las Constituciones de nuestros países (Latinoamérica), preservan la Familia como célula fundamental de la sociedad. Países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Costa Rica, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Panamá, Paraguay y Uruguay reconocen expresamente que la familia es la célula fundamental de la sociedad y que ésta debe ser protegida por el Estado, extendiéndose ésta protección a la institución del

---

<sup>6</sup>[http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_19831022\\_fam\\_ily-rights\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_fam_ily-rights_sp.html) Extraído el 12 de agosto de 2007

matrimonio, a la maternidad y paternidad responsable, a los niños, niñas y adolescentes así como a los ancianos.<sup>7</sup>

En el caso venezolano, la Carta Magna recoge en su artículo 75 que “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”.

En este artículo el Estado venezolano, marca pauta al establecer en el Texto Fundamental, no solo la garantía y la protección de las familias como asociación natural de la sociedad y el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse y crecer en el entorno de su familia de origen, sino que además prevé el derecho de este grupo social a tener una familia “sustituta” o adoptiva para el caso en se contrarié el Interés Superior del niño o adolescente o no sea posible su crianza por parte de sus padres naturales. Es claro en este punto, que el Estado busca preservar a toda costa, la salud física, mental y psicológica del niño y del adolescente, pues se ha determinado que en algunos casos resulta mas saludable para un niño que su crianza sea ejercida por una familia sustituta y no por la familia de origen (Caso de niños cuyos padres son alcohólicos, drogadictos, enfermos sexuales o enajenados mentales)

### **1.3 Formación de hogar y Planificación Familiar**

---

<sup>7</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/familia.html> Extraído el 22 de septiembre de 2007

La Planificación familiar, es un privilegio y una obligación que tiene la pareja exclusivamente, de decidir con amor el número de hijos que desea tener, decidir a la vez cuando tener estos hijos, siempre que el motivo para planificarlos no sea egoísta y que la decisión sea revisable de cada tanto.<sup>8</sup> La formación de hogar, como su nombre lo indica, comienza en casa. Es allí donde se establecen los cimientos y las bases sustentadas en principios y valores que se transmiten, se le enseñan y se inculcan en los niños

Más allá de buenos modales y de reglas de comportamiento, se hace imperante la formación religiosa, en el entendido de que para los seres humanos existe y debe existir siempre un ser superior a quien se le rinda cuenta por las acciones negativas que se incurran y que lesione moral, física o psicológicamente a cualquier ser humano, incluso de si mismo.

Quizás uno de los valores tan importante como cualquier otro, lo constituye una buena educación sexual, que se inicia en el hogar y que debe ser compartida tanto por el docente en la escuela como por los padres, en una edad donde el niño o joven esté preparado emocionalmente para entender las consecuencias de sus actos y pueda también comprender que la vida esta conformada por etapas y que todo tiene su tiempo.

En líneas generales, la sexualidad humana tiene tres funciones: la erótica, la reproductiva y la vinculativa o comunicativa. La función reproductiva de la sexualidad humana es la más antigua desde el punto de vista filogenético, esta es una función que compartimos con los demás animales. La reproducción tiene como función biológica perpetuar la especie y tiene también otras funciones desde el punto de vista social, la psicológico y trascendental. La opción de procrear satisface la necesidad de "crear" juntos un nuevo ser, una nueva vida, de perpetuarse en el sentido trascendental, de dar "vida a una nueva vida", para ser mejores como especie<sup>9</sup>

Evidentemente que procrear a un nuevo ser humano, comporta un análisis de las circunstancias, de la importancia de asumir un compromiso con un nuevo ser, al cual se ha decidido traer al mundo para formar así una familia.

El sentido de ser padre y madre, de tener hijos y de construir familia ha evolucionado con el desarrollo de la cultura humana. En la cultura occidental la sexosofía

---

<sup>8</sup> <http://html.rincondelvago.com/la-paternidad-responsable.html> Extraído el 25 de Septiembre de 2007

<sup>9</sup> [http://www.libreriacientifica.com.co/ventas/show\\_cat.php?catid=11](http://www.libreriacientifica.com.co/ventas/show_cat.php?catid=11) Extraído el 15 de noviembre de 2007

tradicional que ha regulado la sexualidad ha tenido una fuerte influencia judeo-cristiana. Dentro esta sexosofía se ha dado más importancia a la función reproductiva de la sexualidad. Los preceptos religiosos han mediado la concepción de la construcción de familia y el uso de las prácticas para regular la fecundidad.<sup>10</sup>

Por ello la importancia de generar y arraigar valores familiares, morales y religiosos que sustenten la determinación de asumir el rol de ser padres y de asumir que esa decisión es de una pareja que lleva una planificación normal y absoluta de su vida. Nacer, crecer, reproducir y morir que es lo que normalmente ocurre.

Históricamente las sociedades y las culturas humanas han hecho diferentes intentos para ejercer control sobre la natalidad, la fecundidad y la estructuración de la familia. Esto ha estado regulado y mediado por las creencias religiosas, los requerimientos económicos y las fuerzas de poder social de cada época y cultura.<sup>11</sup>

Esto tiene su razón de ser, principalmente cuando se toma en consideración que las parejas se unen para procrear hijos, sopesando los pro y los contra de su decisión, asumiendo primero que nada, que se trata de un compromiso, no solo entre la pareja como tal, sino de la pareja con el hijo o los hijos a quienes han decidido traer al mundo con el convencimiento pleno de que existe un profundo y verdadero amor el cual le brindaran sin ninguna restricción a sus hijos.

El desarrollo de las prácticas de regulación de la fecundidad ha posibilitado disfrutar de lo hermoso y maravilloso de la ternura, el placer, el amor y la comunicación mientras que la pareja logra las condiciones emocionales y sociales para tener hijos-hijas si esta es su decisión. Las parejas modernas cuentan con mayores alternativas para regular la posibilidad de embarazo, lo cual ha llevado a que la formación de una familia con hijos pueda ser prevista cada vez más como una opción responsable y madura, producto a su vez de un proceso de toma de decisión. En este sentido aún es mucho lo que hay por hacer desde la educación sexual y la planificación familiar<sup>12</sup>

Es por ello que la formación de hogar es determinante en la vida de las personas. Una buena formación de hogar conlleva a la formación de seres responsables consigo

---

<sup>10</sup> [http://www.granajoven.com/adjuntos/Sexualidad/sexualidad\\_y\\_educacion\\_sexual.pdf](http://www.granajoven.com/adjuntos/Sexualidad/sexualidad_y_educacion_sexual.pdf) Extraído el 11 de Noviembre de 2007

<sup>11</sup> [http://www.libreriacientifica.com.co/ventas/show\\_cat.php?catid=11](http://www.libreriacientifica.com.co/ventas/show_cat.php?catid=11) Extraído el 15 de noviembre de 2007

<sup>12</sup> <http://html.rincondelvago.com/la-paternidad-responsable.html> Extraído el 25/09/2007

mismo, quienes tendrán una educación sexual acorde con los cambios de la sociedad y con los lineamientos de la modernidad pero preservando los valores por encima de todo.

Desdichadamente la educación sexual tradicional en la mayor parte de los casos no facilita la formación de los requerimientos básicos para estructurar exitosamente una vida familiar, en el mejor de los casos se ha centrado en la entrega de información relacionada con la fisiología y la anatomía de la fecundación, el embarazo y el parto, descuidando la formación de actitudes valores y habilidades necesarias para el desarrollo y la estructuración de una maternidad-paternidad responsable.

La planificación familiar, comporta una serie de objetivos que pueden resumirse de la manera siguiente:<sup>13</sup>

- Salud: Es el estado de salud de una mujer que guarda relación con el numero y la frecuencia de los nacimientos.
- Derechos Humanos: Promover la libertad de la pareja para decidir en que momento y que numero de hijos desea tener. Esta libertad es elemento para contribuir a la estabilidad y solidaridad familiar, así como mejorar la calidad de vida.
- Regulación Demográfica: Las actividades de la planificación serán afectadas por la importancia que se le concede, como instrumentos de regulación demográfica.
- Ayudar a prevenir el aborto: disminuyendo su incidencia; reduciendo así, la frecuencia de los embarazos no deseados.

---

<sup>13</sup> <http://html.rincondelvago.com/la-paternidad-responsable.html> Extraído el 25/ 09/ 2007

## **2 Régimen Jurídico de la Paternidad Responsable en Venezuela**

### **2.1 La Paternidad Responsable en la legislación venezolana**

Sin lugar a dudas, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999, nos aporta un excelente marco para el desarrollo de un Sistema de Paternidad Responsable en Venezuela, que garantice por parte del Estado, la tutela integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Ello se desprende del conjunto de normas programáticas que están contenidas expresamente en el Texto Fundamental, muy a pesar de la mora legislativa y de la omisión por parte de la jurisprudencia que a través de las salas específicas deberían desarrollar la materia objeto del presente estudio; vale decir Sala Constitucional y Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia.

En relación al contenido de las normas constitucionales, el artículo 76 de la Constitución de 1999, dispone que “la maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

En este mismo orden de ideas, en el artículo 78 de la Constitución de 1999 se establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y deben estar protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales deben respetar, garantizar y desarrollar los contenidos de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esa materia haya suscrito y ratificado la República. Por otra parte se establece que el Estado, la familia y la

sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, protección integral, a los niños para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernen. No se estableció, sin embargo, que este derecho integral lo tienen los niños desde su concepción, como lo establecía el artículo 74 de la Constitución de 1961.<sup>14</sup>

El artículo 79 constitucional, les otorga a los jóvenes el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo, por lo que el Estado conjuntamente con las familias, debe propiciar oportunidades de estudio y de trabajo, para estimular el tránsito productivo de los adolescentes hacia la vida futura y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo, lo que incrementa el argumento de la corresponsabilidad entre Estado y familias en la formación y desarrollo de los adolescentes.

También, la norma contenida en el artículo 20 de la Carta Magna, protege el derecho de toda persona al libre desenvolvimiento de su personalidad, lo que no excluye al Estado, su deber de brindar seguridad a todas las personas, en el sentido de garantizarle entre otros, el derecho a la educación, a la salud, todo lo cual se corresponde directamente con el desarrollo de una personalidad bien formada.

## **2.2 Principales aspectos que conforman la Paternidad Responsable**

La paternidad responsable como ya se ha dicho, comporta una serie de particularidades

En este sentido, el Consejo Económico y Social [ECOSOC], órgano de la ONU que mantiene relaciones de cooperación prácticamente con todas las organizaciones internacionales que conforman el sistema de la ONU, ha creado un instructivo en donde se plasman las líneas generales en lo que a Paternidad Responsable se refiere principalmente en el Istmo Centroamericano.

Entre los puntos destacables de estos aspectos se encuentran:

---

<sup>14</sup> Allan R. Brewer-Carías. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2004., p.771

**Prevención de embarazos no deseados:** Evitar una enfermedad, evitar un malestar, evitar la proliferación de cualquier mal se inicia con la prevención y el tratamiento adecuado. Los embarazos no deseados se evitan precisamente previniendo la concepción de niños, a través del uso de métodos anticonceptivos y ejerciendo el control de la pareja para no involucrarse ni crear vínculos ni lazos afectivos.

Hay situaciones que escapan de la pareja como es el caso de fecundaciones no deseadas, en donde el método utilizado para prevenir la concepción entra en el porcentaje mínimo de falla. Evidentemente la decisión que se tome al respecto, deberá surgir de un consenso mutuo de la pareja y de la asunción de la responsabilidad paternal sin ningún tipo de dudas.

**Participación directa del hombre** Sin lugar a dudas, la participación del hombre en el hogar desde sus primeros años de vida, influye notablemente en su comportamiento como futuro padre. En el proyecto de Iniciativa para la Paternidad de la ONU, se deduce que los hombres deben participar en la vigilancia del embarazo y del parto de sus hijos.

Se busca que los hombres establezcan vínculos afectivos y asuman sus responsabilidades como padres desde el embarazo, en la vigilancia prenatal, en el acompañamiento en el parto y en el cuidado posparto.<sup>15</sup>

**Reconocimiento legal de la paternidad** Reconocer la paternidad implica el reconocimiento intrínseco de asumir una responsabilidad con el hijo y no con la madre. Hay que asumir legalmente la paternidad, independientemente que se continúe o no la relación afectiva con la pareja.

Es necesario que los hombre comprendan que no sólo es un derecho de los niños reconocer la paternidad de éstos, sino también es un derecho- deber de los hombres entender que la paternidad arroja beneficios importantes para el desarrollo psicosocial de

---

<sup>15</sup> Documento elaborado en el marco del Proyecto “Educación Reproductiva y Paternidad Responsable” Naciones Unidas- CEPAL Octubre de 2001

los menores, así como el establecimiento de vínculos afectivos que brindan protección ante cualquier amenaza en el desenvolvimiento emocional del infante.

**Sustento económico** El aporte económico del hombre y de la mujer, constituye un aspecto fundamental para que permanezca una relación de pareja. De manera reiterada, se ha establecido en los diversos foros, conferencias y proyectos que abordan el tema de la paternidad responsable, la importancia del aporte económico de la pareja para la satisfacción de las necesidades básicas de sus hijos e hijas.

Es necesario tomar en cuenta las distintas condiciones en las que los hombres establecen su relación como padres, ya que algunas acciones de la iniciativa enfatizaran la participación del padre hacia los hijos (as) con los que convive, pero también se deben considerar los aspectos de las pensiones alimentarias cuando los hombres ya no viven con ellos o cuando se separan temporalmente.<sup>16</sup>

**Costos de la prueba del ADN:** Oponerse a la paternidad no es otra cosa, que no reconocer como hijo ese embarazo o niño por nacer o nacido. Es abrumadora la cantidad de casos, en los que los hombres, algunos por evadir su responsabilidad y otros que en razón de una relación efímera y en donde influye el comportamiento de la mujer, desconocen a un niño como su hijo.

Para el caso de desconocimiento de un hijo, independientemente de las circunstancias de su concepción, existe una prueba denominada ADN. La prueba de ADN es una prueba de certeza. Las probabilidades de certeza son superiores a 99,9999%. Una persona de un millón puede ser dueña de ese vestigio biológico.

Cuando a una madre se le desconoce la paternidad de su bebé puede acudir a instancias judiciales y solicitar la determinación de una relación biológica y las pruebas de laboratorio le permitirán esclarecer si pertenece.

En Venezuela, Una prueba de ADN convencional tiene un costo de un millón de bolívares y se ha comprobado que esta es una suma que apenas alcanza para algunos insumos y que "50% de los casos no pagan este costo, porque no tienen dinero".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Idem

<sup>17</sup> <http://www.segured.com/index.php?od=9&link=6403> Extraído el 15 de junio de 2007

## CAPITULO II

### 1. Paternidad Responsable y el Derecho Comparado

#### 1.1 Paternidad Responsable por parte de los Estados.

Tomando como base fundamental el compromiso adquirido por la mayoría de las naciones del mundo, las cuales preocupadas por bienestar de la humanidad, formularon en 1924 la Declaración de los Derechos del Niño, es meridianamente claro, el deber de los Estados en garantizar a toda costa los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Ésta declaración se materializó en 10 principios que luego se convalidaron en el Año Internacional del Niño, que se celebró en 1979. Dichos principios versan en lo siguiente:

**Principio 1:** El niño disfrutará de todos los derechos formulados en esta declaración.

**Principio 2:** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable.

**Principio 3:** El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y un nacionalidad.

**Principio 4:** El niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. Con este fin se le debe procurar atención prenatal y postnatal a su madre. El niño tendrá derecho disfrutar de alimentación, vivienda, recreación y servicios médicos adecuados.

**Principio 5:** El niño física, mental o socialmente impedido debe recibir el tratamiento, educación y los cuidados especiales que requiera su caso particular.

**Principio 6:** El niño necesita amor y comprensión para un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad. Debe crecer bajo el amparo de sus padres siempre que sea posible. La sociedad y las autoridades deberán cuidar a los niños sin familia o que carezcan de los medios adecuados de subsistencia.

**Principio 7:** El niño tendrá derecho a recibir educación.

**Principio 8:** El niño deberá ser el primero que reciba protección y socorro en todas las circunstancias.

**Principio 9:** El niño deberá ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

**Principio 10:** El niño deberá ser protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión y amistad entre los pueblos, paz y fraternidad, con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitud al servicio de sus semejantes.

La Declaración de Principios de Derechos del Niño, enfatiza el derecho de todo hijo a ser amado sin condiciones; a ser aceptado por sus padres y familia, a que se respete su individualidad y a ser guiado en su crecimiento en un marco de valores consecuente con estos principios.

En este sentido, los padres ayudarán a crecer a sus hijos en la medida que aprendan a descubrir los rasgos individuales de cada uno, y sus propios deseos y necesidades. Es de gran importancia evitar el comparar a los hijos entre sí. Es necesario respetar la individualidad de cada hijo con sus características únicas y particulares para cuidarlos y así desarrollar su autoestima positiva.

A su vez, los padres tienen derecho a recibir de sus hijos respeto, afecto y comprensión. No podemos olvidar que aunque son personas adultas, con muchas capacidades, tienen también limitaciones y necesidades. El afecto y respeto recíproco entre todos los miembros de la familia favorece la buena comunicación y un adecuado desarrollo personal. De allí, la inminente solidaridad y correspondencia entre la obligación del Estado y el deber de los padres y madres en asumir responsablemente éste compromiso para garantizar todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En concordancia con lo anterior, es propicio el análisis de la situación en algunos Estados, con relación al tratamiento que le da la legislación respectiva al tema de la paternidad responsable.

### 1.1.1 Paternidad Responsable en México

A pesar de que en México, la totalidad de las legislaciones del país, contemplan que se conoce como la presunción de paternidad, esta sólo deriva de la cohabitación entre los esposos o concubinos a partir de la cual se deducen la existencia de relaciones sexuales entre ambos, por lo que tal presunción sólo tiene aplicación en los casos de matrimonio y concubinato.

Para México, la presunción de paternidad citada, surge al desconocerse la misma y como una medida protectora del Estado, pero lo cierto es que con los avances de la ciencia este hecho desconocido hoy en día se puede determinar mediante un estudio de ADN, que consiste en el análisis y comparación del material genético del hijo y del supuesto padre.

Sin embargo y a pesar del establecimiento de lo se conoce como PRESUNCION DE PATERNIDAD, en este país ha surgido un fenómeno preocupante como lo es el caso de la maternidad de mujeres solteras que constituye una problemática social preocupante, ya que quedan en el desamparo, abandono de su pareja, atenta contra el sano y normal desarrollo de los hijos y reduce las posibilidades de un mejor trabajo, no obstante que el progenitor debiera tener la misma responsabilidad que la mujer.

En lo referente a los múltiples casos de madres solteras, con fecha 06 de junio 2007, la Senadora María Teresa Ortuño Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha solicitud de Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión, de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.<sup>18</sup>

Ahora bien, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), basado en el Censo de Población y Vivienda del 2000, las madres solas son la quinta parte de las

---

<sup>18</sup> <http://www.fep.paho.org/spanish/publicaciones/mujer/Pagina09.asp?Valida=ok> Extraído en fecha 22 de julio de 2007

madres mexicanas. Sea por viudez (8.5%), divorcio (1.6%), separación (6.2%) o soltería (4.0%), la quinta parte de las más de 24.2 millones de mujeres que tienen hijos vivos son madres solas. Las madres solteras ascienden a cerca de 880 mil mujeres. De estas, alrededor de nueve de cada diez tienen hijos menores de 18 años, y seis de cada diez viven en el hogar de su padre o madre. Casi todas trabajan (71.8%), y tres de cada diez viven en condiciones de pobreza. Poco menos de una de cada cinco mujeres de las generaciones jóvenes inicia su primer embarazo siendo soltera. Las madres solteras son en su mayoría mujeres jóvenes, menores de 30 años de edad.<sup>19</sup>

Todo este planteamiento, surge en razón a que la situación de las madres solteras, la legislación ha quedado rezagada en cuanto a la protección de los menores para conocer la identidad de su padre y establecer el vínculo de filiación que le genere derechos al menor. Esto a pesar de que este país, por medio de convenios internacionales, se obligó a respetar y regular, en beneficio del menor, su derecho a conocer la identidad de sus padres, como se desprende del Principio 2, de la Declaración de los Derechos del Niño; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, el artículo 7o Convención sobre los Derechos del Niño suscrita en la ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989; mismos ordenamientos que, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, son imperativos para las Legislaturas Locales.

En este orden de ideas, la autora de la proposición consideró adecuado exhortar a las legislaturas locales del país adecuen su legislación civil introduciendo las reformas necesarias para asegurar la paternidad responsable, también en los casos extramaritales, regulando la prueba idónea que es la prueba de ADN.

Aunado a lo anterior, igualmente debe exhortarse a las Legislatura de los Estados para que legislen sobre la  *fictia confessio*  que, en su opinión, es la presunción realizada cuando un demandado se niega a realizar las pruebas biológicas de paternidad ordenadas por el juez o el tribunal. Al dar su negativa, se tiene por padre al demandado a menos de que se proporcione prueba en contrario. Presunción que no debe desaparecer

---

<sup>19</sup> <http://www.fep.paho.org/spanish/publicaciones/mujer/Pagina09.asp?Valida=ok> Extraído en fecha 27 de Julio de 2007

en virtud de resultar beneficiosa para el menor, a fin de evitar actor de mala fe en el procedimiento.<sup>20</sup>

En México se han dado pasos concretos a nivel gubernamental para rediseñar la estructura de los servicios y adoptar el enfoque presentado en la Conferencia de El Cairo, Egipto<sup>21</sup>.

En otro orden de ideas, en México desde finales de 1994, la Secretaría de Salud (SSA) ha trabajado en el desarrollo de programas que brinden los servicios de salud necesarios a las mujeres. Para tal efecto el programa de atención de salud materno-infantil y el de planificación familiar se fusionaron formando el Programa de Salud Reproductiva, en el cual se trata de incluir el concepto de género para poder responder a los requerimientos de la población femenina. Este programa de Salud Reproductiva tiene como objetivo el brindar información y servicios de salud para contribuir a que los individuos y las parejas disfruten una vida sexual y reproductiva satisfactoria. Los componentes del programa son tres:

1. Planificación familiar;
2. Salud perinatal, que incluye salud reproductiva perinatal, y prevención de defectos congénitos; y
3. Salud de la mujer con los servicios de cáncer cérvico-uterino y mamario y mortalidad materna.

Dentro de este programa se incluyen actividades dirigidas a la salud de las adolescentes, ya que éstas constituyen un grupo en riesgo para conductas reproductivas y sexuales poco saludables, y que impactan en forma directa su potencial de desarrollo.

Entre los objetivos específicos que existen dentro del programa de salud reproductiva dirigidos a adolescentes están el de coadyuvar a la difusión de la paternidad responsable, incorporando al varón con énfasis en los adolescentes; proporcionar a la población adolescente educación sobre salud reproductiva; y coadyuvar a la prevención

---

<sup>20</sup> <http://www.fep.paho.org/spanish/publicaciones/mujer/Pagina09.asp?Valida=ok> Extraído el 14 de agosto de 2007

<sup>21</sup> <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>. Extraído el 14 de agosto de 2007

del embarazo en adolescentes, así como apoyar a la adolescente embarazada en prevenir nuevos embarazos.

Así mismo se divulga en México, la propuesta de reglamentar la licencia por paternidad que constituye apenas un pequeño paso en favor de la paternidad responsable, pero también podría ser vista como un gran avance en materia de la legislación laboral en el caso de los varones

La licencia por paternidad, es una medida que apuntala el ejercicio de la paternidad responsable. Esta licencia por paternidad es una prestación especial, concedida a los varones -en conexión con la maternidad- a fin de que dispongan de una licencia con goce de sueldo, en algunos casos hasta por 15 días, en otros sólo por cinco, para atender las necesidades del parto de su compañera así como las de su hijo o hija.

La iniciativa de Licencia por paternidad propuesta hace algunos años, no ha prosperado en la Cámara de Diputados; sin embargo, se espera sea retomada y aprobada para que nuestro país pueda sumarse a Estados Unidos, Canadá, Argentina y Brasil, que están impulsando esta prestación en el continente.

Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Holanda, Noruega y Suecia son algunos países que cuentan ya con una legislación específica sobre licencia de paternidad. En el caso de Suecia, las políticas públicas y programas gubernamentales destinados a fortalecer la equidad, así como la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la crianza y el cuidado infantiles, particularmente por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, resultan en que los varones cuentan con una serie completa de derechos para disfrutar de sus hijos e hijas.<sup>22</sup>

En comparación con otros países, la seguridad social en Suecia, que favorece el derecho al ejercicio de una paternidad responsable, casi no tiene límites. Sin embargo, y pese a la normatividad, los suecos todavía se resisten en

---

<sup>22</sup> <http://www.cimac.org.mx> Extraído el 12 de agosto de 2007

la práctica a asumir su responsabilidad frente a las actividades de la guarda-crianza.

La existencia de disposiciones legales para que los hombres modifiquen su actitud frente a la manera tradicional de ejercer la paternidad no son suficientes. Es necesario un proceso que cambie la creencia de que la paternidad es menos importante que la maternidad.

En México aún falta mucho para lograr que la ley equipare la protección de la paternidad al nivel de la maternidad. Personeros gubernamentales recomendaron incluir en la Ley Federal del Trabajo una licencia por cuidados paternos que permita a las parejas decidir quién de los dos se hace cargo de los menores de edad en caso de enfermedad, o bien cuando se trate de alguna dolencia crónica, una intervención quirúrgica que requiera un amplio periodo de tiempo de convalecencia, ya que en la mayoría de los casos es la madre quien tiene que hacerse cargo del cuidado de los infantes y renunciar a su empleo, si esta situación se prolonga por más tiempo.

### **1.1.2 Paternidad Responsable en Costa Rica**

En el país de Costa Rica, desde el mes de abril del año 2001, se encuentra vigente la Ley de Paternidad Responsable, la cual ha sido uno de los factores clave para que Costa Rica haya alcanzado la tasa de crecimiento poblacional de reemplazo, según el especialista y director del Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), Luis Rosero.<sup>23</sup>

Para especialistas en población, este es el sistema ideal de crecimiento –ni menor ni mayor, pues no genera exceso en el número de personas, como sucede en China continental, ni una disminución que amenace el crecimiento poblacional de un país, como ocurre en Uruguay.

---

<sup>23</sup> <http://www.mujereshoy.com/secciones/2817.shtml> Extraído en fecha 22 de mayo de 2007

Con la implementación de la Ley de Paternidad Responsable en este país, ha descendido la tasa de crecimiento poblacional por razones obvias. Los hombres al no querer ser sometidos ante la justicia, optan por utilizar cualquier método anticonceptivo que los evite responder por algún embarazo no deseado y al que eventualmente dejarían sola a la mujer para que asuma el rol de padre y madre que lamentablemente es la posición de la mayoría.

Este efecto se ha producido en otros países de América Latina, donde se han impulsado leyes similares, como en Brasil y Estados Unidos en donde la tasa de crecimiento bajó drásticamente. En el caso de la nación centroamericana influye también el hecho de que las y los costarricenses están prefiriendo familias pequeñas, ya que las mujeres se incorporan cada vez más a actividades económicas y optan por mayor control del tamaño de sus familias.

La ley de Paternidad ha llevado a que los hombres se cuiden más en sus prácticas sexuales, ya que desde el año 2003 el porcentaje de nacimientos registrados como de “padre desconocido” pasó de 30 por ciento a 10 por ciento, por lo que se considera un avance en la materia.

En Costa Rica se crea la ley de Paternidad Responsable por la existencia de miles de nacimientos de niños y niñas sin reconocimiento voluntario y legal por parte del progenitor, situación que se venía sosteniendo desde la década pasada. La Ley de Paternidad busca el apoyo económico –y ojalá afectivo– de esa tercera parte de bebés; que queden inscritos con los apellidos del padre y la madre, además de disminuir sensiblemente los procesos judiciales de investigación de paternidad que congestionan el sistema.

Asimismo, la aplicación de la Ley redundará, a mediano y largo plazos, en un mayor sentido de responsabilidad de los hombres y de la sociedad en general en torno a la paternidad”, señalaba la doctora Xinia Carvajal en un documento introductorio de la Ley, cuando ella era la Ministra de la Condición de la Mujer en este país en donde aparentemente hay un desarrollo.

Con este cambio legal, la mujer es la que indica quién es el padre de su hijo y así se le inscribe. Si el hombre considera que el bebé no es suyo, debe someterse a un examen de ADN para demostrar lo contrario, explicaron representantes de la Comisión de seguimiento de la Ley, integrada por representantes del INAMU, el Ministerio de Salud, la

Defensoría de los Habitantes y de organizaciones no gubernamentales.<sup>24</sup>

Con apoyo de la oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) en Costa Rica, el INAMU estudió las actitudes masculinas hacia la paternidad en una muestra de hombres que se hacen la prueba de ADN. De acuerdo con los resultados, en ellos persisten “grandes brechas de género en la atención, el cuidado y la crianza de hijas e hijos, que se refuerzan a través del aprendizaje social sobre lo masculino y lo femenino y cristalizan en el papel proveedor de los padres, a pesar de que hoy, más que nunca, las mujeres también contribuyen a satisfacer las necesidades materiales de sus hijas e hijos”<sup>25</sup>.

Sólo entre mayo y junio de 2001, recién aplicada la nueva norma jurídica, el INAMU recibió más de 11.000 llamadas para consultas y, desde este año, los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Costa Rica abrieron áreas especializadas en paternidad responsable para atender la demanda.

En 2004 el número de pruebas de ADN realizadas en el país aumentó en 28 por ciento. Mientras en 2003 se citaron a 1.100 grupos (madre, padre y bebé) para el examen, el año pasado se llamó a 1.410. Si el hombre no se presenta, se da por un hecho que es el padre de la criatura y la ley le obliga a pagar pensión alimentaria.

Para el año 2006, una representante del gobierno de Costa Rica, aclaró que la paternidad responsable no sólo supone la dotación de ayuda económica para la manutención de una criatura, sino que implica compromisos afectivos y participación en la guarda y crianza de un hijo o hija, aspectos que, lamentablemente, no pueden cambiarse mediante ninguna ley, sino a través de transformaciones culturales que enseñen a los hombres a responsabilizarse con su prole.

### **1.1.3 Paternidad Responsable en Colombia**

---

<sup>24</sup> <http://www.mujereshoy.com/secciones/2817.shtml> Extraído en fecha 22 de mayo de 2007

<sup>25</sup> <http://www.mujereshoy.com/secciones/2817.shtml> Extraído en fecha 22 de mayo de 2007

Desde el año 2003, el gobierno colombiano prepara el reforzamiento de una ley que permitirá conminar judicialmente a los padres para que respondan económica y jurídicamente por sus hijos,

También, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad que vela por los derechos y deberes familiares, se precisó que el proyecto de Ley está orientado a que los padres reconozcan a sus hijos legítimos y respondan por ellos en todos los órdenes.

Todavía rige en Colombia una Ley "de Paternidad Responsable o Ley Cecilia", aprobada durante el Gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), que establece las obligaciones económicas para casos de separación y que favorece a las madres solteras.<sup>26</sup>

En este año 2007, el Senado colombiano ha presentado un Proyecto de Ley cuya exposición de motivos desarrolla la necesidad de enfrentar el grave problema de desigualdad en materia de género que se presenta en Colombia. Bajo ésta óptica, el Congreso preocupado por la situación de las mujeres, ha expedido diversas leyes, cuya tendencia no es otra que equiparar los derechos

Un palmario ejemplo está relacionado con la salud sexual y reproductiva. La mujer continúa llevando todo el peso de la responsabilidad, sobre ella recae casi todo incluido el costo social y de salud respecto a la planificación familiar. Veamos algunos de los resultados de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS, 2005<sup>1</sup>, sobre Salud Sexual y Reproductiva en Colombia, elaborada por Profamilia:

- La pobreza y la falta de educación tienen una incidencia negativa en la salud sexual reproductiva.

---

<sup>26</sup> <http://www.mujereshoy.com/secciones/427.shtml> Extraído en fecha 02 de Octubre de 2007

- Se detuvo el avance en programas de planificación familiar, especialmente en métodos anticonceptivos temporales. Este estancamiento en el tema de planificación es bien preocupante, si se tiene en cuenta que desde 1969, fecha en la que se inició la medición del uso de métodos en el país, nunca había dejado de crecer y mucho menos había reportado retrocesos.

- Sigue creciendo el embarazo adolescente y se incrementaron los embarazos francamente no deseados.

- Se detuvo la afiliación al régimen contributivo de seguridad social en salud y se disparó la del régimen subsidiado.

- Por otro lado, la desinformación de los usuarios con respecto a sus derechos incide para que no se demande ante la EPS o ARS el servicio de manera adecuada, ni la entrega del anticonceptivo, que por ley debe recibir el usuario.<sup>27</sup>

Se habla en Colombia del estancamiento de la planificación familiar, que sin duda ha incidido en el crecimiento de los embarazos no deseados. En materia de planificación familiar, en Colombia se han promovido diversos métodos, siendo los más efectivos la ligadura de trompas y la vasectomía. El primero de ellos es seguro, permanente, altamente efectivo y le permite a la mujer prevenir embarazos no deseados. El segundo está dirigido a hombres mayores de 18 años que no deseen tener más hijos y tiene una efectividad del 99,5%.

Según datos de Profamilia en esa entidad, en el año 2004, 38.876 mujeres se practicaron la ligadura de trompas, mientras que solamente 7.441 hombres se sometieron a la vasectomía. En el 2005 se realizaron 38.732 ligaduras de trompas frente a 8.331 vasectomías. En el 2006 se efectuaron 10.838 vasectomías y 45.183 ligaduras de trompas. Es decir por cada vasectomía que se practicaron los hombres en los últimos tres años, 4.6 mujeres acudieron a la ligadura de trompas.

Conforme la ENDS citada, en aproximadamente 37.000 hogares del país, la esterilización masculina a través de la vasectomía se ha incrementado en los últimos diez años al pasar del 0.7 al 1.8%, lo que significa un compromiso mayor de los hombres en la planificación familiar. Empero, el porcentaje continúa siendo bajo comparado con la ligadura de trompas, el principal método de planificación femenina, pues esta pasó del

---

<sup>27</sup>[http://winaricaurte.imprenta.gov.co:7778/gaceta/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=216&p\\_consec=15112](http://winaricaurte.imprenta.gov.co:7778/gaceta/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=216&p_consec=15112) Extraído el 01 de octubre de 2007

20.9 al 31.2%, en el mismo lapso, ratificando a la población femenina como la principal responsable en el rumbo de la reproducción familiar<sup>28</sup>.

La misma fuente arroja que los departamentos donde más vasectomías se realizan son Caldas (4.5%), Antioquia (3.8%), Risaralda (3.5%), Quindío (3.5%) y la ciudad de Bogotá (3%), mientras que los de Vichada, Arauca, La Guajira, Sucre y Norte de Santander son los lugares donde este método de planificación masculina menos se utiliza.

En Profamilia como mayor oferente de este método a nivel nacional durante el período 1995-2006, se realizaron 84.184 vasectomías con un aumento progresivo de 6.825 en 1995 a 10.838 en 2006, lo que devela un incremento en el uso de este y cierto grado de efectividad, en las campañas de movilización social realizadas desde el nivel nacional para promover la participación masculina en el uso anticonceptivo.

Las Encuestas de Demografía y Salud efectuadas por Profamilia en los años 1995, 2000 y 2005 y respecto al número de ligadura de trompas practicadas en Colombia durante los últimos diez años, arroja un notorio aumento de este método, tanto en las parejas de las mujeres en edad fértil, como las de las mujeres unidas y las no unidas pero sexualmente activas.

La Ley 216 esta conformada por apenas 9 artículos que establecen en líneas generales el derecho- deber de todo ciudadano de ejercer la paternidad responsable, así como decidir de manera libre y responsable el número de hijos que desea procrear. Esta ley también reconoce la garantía que ofrece el Estado de ayudar a la madre responsable y de asistirle en todo aquello que sea necesario.

El propósito fundamental de esta ley es equiparar los derechos de la mujer en cuanto a la maternidad y paternidad responsable. Se ha visto el gran sacrificio al cual se han sometido muchas mujeres colombianas para evitar embarazos no deseados y en este sentido la citada ley, promueve la vasectomía en el hombre.

Es por ello que de llegar a consolidarse este proyecto, el hombre que se someta voluntariamente a la práctica de la vasectomía, gozará de beneficios otorgados por parte del Estado, entre los cuales se destacan la adjudicación de un empleo administrativo en cualquiera de las dependencias del Estado, el otorgamiento de becas educativas, subsidio y créditos para la adquisición y mejora de vivienda.

---

<sup>28</sup>[http://winaricaurte.imprenta.gov.co:7778/gaceta/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=216&p\\_consec=15112](http://winaricaurte.imprenta.gov.co:7778/gaceta/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=216&p_consec=15112) Extraído el 01 de octubre de 2007

Los hijos de los hombres que se hayan practicado la cirugía de vasectomía, también recibirán beneficios de ley, previo cumplimiento de requisitos a los cinco años subsiguientes de la intervención médica. El paciente tiene derecho a recibir un certificado de Paternidad Responsable, el cual será expedido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las previsiones de ley.

El verdadero objetivo de la ley 216, no es otro que promover la vasectomía como método anticonceptivo y por supuesto como control definitivo de la paternidad

## **2 Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos**

### **2.1 Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos**

Dentro del catalogo de instrumentos internacionales que promueven protegen y defienden los Derechos Humanos de las personas, clasificados como sistema universal y regional, encontramos a el Sistema de Naciones Unidas cuya regulación se encuentra consagrada en la Carta de Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año y está compuesta de una nota introductoria y 16 capítulos distribuidos en 111 artículos El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

EL Sistema Universal de Derechos Humanos se rige por otros instrumentos de carácter relevante; tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, está regulados por muchísimos instrumentos entre lo cuales se puede mencionar algunos que son de carácter básico dentro del sistema, a saber: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer, la Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", el Estatuto de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son también otros instrumentos de capital importancia dentro de lo que se conoce como el sistema regional interamericano de protección de los Derechos Humanos.

En lo que respecta al Sistema Europeo, además de las distintas convenciones cada una acompañada de sus respectivos protocolos, este sistema está regido por tipo de instrumentos como los que a continuación se mencionan: La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (. Protocolo nº 2 , 3 , 5 , 8 , Protocolo a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los Protocolos nº 4 a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Protocolo nº 6 a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte, Protocolo nº 7 a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales , Protocolo nº 9 a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Protocolo nº 10 a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ,Protocolo nº 11 a la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, sobre la reestructuración de los mecanismos de control de la Convención . Finalmente tenemos el Acuerdo Europeo sobre las Personas Participantes en Procedimientos ante la Comisión Europea y la Corte de Derechos Humanos, el Acuerdo Europeo sobre las Personas Participantes en Procedimientos ante la Corte Europea de Derechos Humanos, la Convención Europea sobre Prevención de la Tortura y Tratos y Penas Degradantes, el Protocolo nº 1 a la Convención Europea sobre Prevención de la Tortura y Tratos y Penas Degradantes, el Protocolo nº 2 a la Convención Europea sobre Prevención de la Tortura y Tratos y Penas Degradantes, la Carta Social Europea , el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, el Protocolo por el que se enmienda la Carta Social Europea , el Protocolo adicional a la Carta Social Europea para la provisión de un sistema colectivo de quejas, la Carta Social Europea (Revisada), la Carta Europea sobre Lenguas Regionales y Minoritarias y la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, por nombrar otros.

## 2.2 Las ONG y otras organizaciones

En la actualidad existe una serie de organismos internacionales gubernamentales, multilaterales, privados y ONG, que también se ocupan de la defensa de los derechos humanos de las personas, así como también de su promoción y difusión en el mundo entero. Existen países cuya cultura pareciera no comprender el valor que tiene el ser humano y en los que tanto la mujer como los niños son irrespetados constantemente.

Es por ello que la Organización de Naciones Unidas, que comporta casi toda la totalidad de las naciones en el mundo, pone en el tapete constantemente el deber de los Estados en colaboración directa uno con otros, de salvaguardar los Derechos Humanos. En reiteradas ocasiones se ha hecho llamado de atención en atinente a lo que son y lo que deberían ser los Principios Generales de la ONU, por lo que lo mas probable es que la Resolución 25-26 sea modificada o en su defecto se le agregue como principio y deber prioritario de los Estados, la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el mundo entero.

Dentro de la gama o listado de organismos internacionales que defienden los Derechos Humanos en términos generales, se encuentran distintas alianzas y particularmente organizaciones no gubernamentales, que defienden a cualquier persona cuyos derechos hayan sido mermados o vulnerados.

Particularmente se citan organismos como la **Alianza para un mundo responsable, plural y solidario**: El desafío de la Alianza es favorecer a la unidad en la diversidad, proclamando así la capacidad de nuestras sociedades para comprender y valorar la complejidad de las situaciones, la interdependencia de los problemas y la legitimidad de los diversos puntos de vista geoculturales, sociales y profesionales.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> <http://www.alliance21.org/2003/> Extraído el 19 de septiembre de 2007

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:** ACNUR fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados<sup>30</sup>

**Amnistía Internacional:** Amnesty International comienza en 1961, año cuando su fundador, Peter Benenson, abogado británico, decide intervenir en el caso de dos estudiantes portugueses condenados a siete años de cárcel por hacer un brindis por la libertad. En Amnistía Internacional se trabaja en todo el mundo para luchar contra los abusos de los derechos humanos y para cambiar las leyes que, en ocasiones, tratan de legitimarlos. Es un movimiento independiente de cualquier gobierno, ideología política o credo religioso. Cuenta con cerca de un millón y medio de personas afiliadas en todo el mundo.<sup>31</sup>

**Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos:** Fundada en 1980, es un organismo internacional no gubernamental dedicado a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, enfocados en una perspectiva integral. Cuenta con un Estatuto Consultivo en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) y en UNESCO. Es también órgano consultivo del Parlamento Andino y mantiene permanente relación con los demás organismos multilaterales de la región.<sup>32</sup>

**Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo:** AWID es una organización internacional comprometida con el logro de la igualdad de género, el desarrollo sostenible y los derechos humanos de las mujeres. Busca el cambio institucional, individual y de políticas que tiendan a mejorar las vidas de mujeres y niñas en todo el mundo, trabajando por el empoderamiento de las mujeres y mayor justicia social.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> <http://www.acnur.org/> Extraído el 19 de septiembre de 2007

<sup>31</sup> <http://www.amnistiainternacional.org/> Extraído el 19 de septiembre de 2007

<sup>32</sup> <http://www.aldu.com/> Extraído el 19 de septiembre de 2007

<sup>33</sup> <http://www.awid.org/> Extraído el 05 de octubre de 2007

**Brigadas Internacionales de Paz:** Es una organización que promueve la paz y defiende los derechos humanos. A petición de organizaciones locales, PBI envía grupos de voluntarios a áreas que se encuentran en conflicto y bajo represión política. Estos voluntarios acompañan a defensores de los derechos humanos, a sus organizaciones y a aquellos que son víctimas de la violencia. La presencia de los voluntarios, apoyada por una red de emergencia, ayuda a disuadir la violencia y a que activistas locales puedan trabajar en pro de la justicia social y de los derechos humanos.<sup>34</sup>

**Centro de Derechos Reproductivos:** Es una ONG dedicada a promover la igualdad de las mujeres en todo el mundo, garantizando sus derechos reproductivos como derechos humanos. Los derechos reproductivos son considerados base de la autodeterminación de las mujeres sobre sus cuerpos y su vida sexual, y son considerados decisivos por esta ONG para que éstas alcancen su máximo potencial.<sup>35</sup>

**Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas:** El DoCip es una ONG Suiza que trabaja bajo el principio fundamental del respeto de la libre determinación de los Pueblos Indígenas, permite establecer lazos entre los Pueblos Indígenas y las Naciones Unidas. Es una organización sin fines de lucro creada a pedido de los representantes indígenas en 1978.<sup>36</sup>

**Centro por la Justicia y el Derecho Internacional:** CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos.<sup>37</sup>

**Comisión Andina de Juristas:** Como organización internacional, esta comisión trabaja en la región andina a favor del Estado de Derecho y de los principios y valores de la democracia en función de la vigencia de los derechos humanos y el

---

<sup>34</sup> <http://www.peacebrigades.org/> Extraído el 19 de septiembre de 2007

<sup>35</sup> [http://www.reproductiverights.org/esp\\_about.html](http://www.reproductiverights.org/esp_about.html) Extraído el 08 de Octubre de 2007

<sup>36</sup> <http://www.docip.org/> Extraído el 08 de octubre de 2007

<sup>37</sup> <http://www.cejil.org/> Extraído el 08 de octubre de 2007

desarrollo. Su labor comprende la producción y difusión de conocimiento, capacitación, análisis crítico, elaboración de propuestas y asistencia técnica.<sup>38</sup>

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** La CIDH es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en América, el otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que emerge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes quienes se desempeñan en forma personal. Estas personas no representan a ningún país en particular y son elegidos por la Asamblea General, debiendo reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias varias veces por año.<sup>39</sup>

**Comisión Interamericana de Mujeres:** La CIM fue creada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en La Habana (Cuba), en 1928. Es un Organismo Especializado de la OEA y su objetivo es procurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer en América. La Comisión es de carácter intergubernamental y está conformada por representantes oficiales designada por sus respectivos gobiernos.<sup>40</sup>

**Comisión Internacional de Juristas:** La CIJ dedica sus esfuerzos a garantizar la primacía, la coherencia y la puesta en práctica del Derecho Internacional, así como de los principios que promueven los derechos humanos, con el fin de garantizar que, en la evolución del derecho internacional, se observan los principios de los derechos humanos y se ejecuten las normas internacionales en el ámbito nacional. La Comisión Internacional de Juristas se fundó en Berlín, en 1952

---

<sup>38</sup> <http://www.cajpe.org.pe/> Extraído el 08 de Octubre de 2007

<sup>39</sup> <http://www.cidh.org/> Extraído el 08 de Octubre de 2007

<sup>40</sup> [http://www.oea-uruguay.org.uy/comision\\_mujeres.htm](http://www.oea-uruguay.org.uy/comision_mujeres.htm) Extraído el 08 de octubre de 2007

y está compuesta por sesenta eminentes juristas que representan los diferentes sistemas jurídicos del mundo.<sup>41</sup>

**Comisión para la defensa de los Derechos Humanos en Centro América:** Organización impulsora de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, cuya sede está ubicada en Costa Rica.<sup>42</sup>

**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer:** El CLADEM es una red de organizaciones y de voluntarias que en toda América Latina y el Caribe unen esfuerzos para lograr una efectiva defensa de los derechos de las mujeres en nuestra región.<sup>43</sup>

**Comité Internacional de la Cruz Roja:** El CICR fue fundado hace cerca de 150 años. Su principio rector es que la guerra tiene límites relativos a la conducción de las hostilidades y al comportamiento de los combatientes. Las normas concebidas para establecer esos límites fueron suscritas por prácticamente todas las naciones del mundo y forman lo que se llama el derecho internacional humanitario, cuyo fundamento son los Convenios de Ginebra.<sup>44</sup>

**Conecta Sur:** Portal que busca fortalecer el respeto por los derechos humanos, estimulando el diálogo, el intercambio de información y la cooperación entre las personas que trabajan en la defensa de la dignidad humana en el hemisferio sur. Busca articular y vitalizar el diálogo sur-sur, siendo protagonista la sociedad civil, como instrumento fundamental para garantizar la igualdad social, la democracia y el Estado de Derecho en los países en desarrollo y para el aumentar la voz del sur en las Naciones Unidas.<sup>45</sup>

**Consejo de Derechos Humanos:** Con sede en Ginebra, este organismo fue creado en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano

---

<sup>41</sup> <http://www.icj.org/> Extraído el 08 de octubre de 2007

<sup>42</sup> <http://www.codehuca.or.cr/> Extraído el 12/10/07

<sup>43</sup> <http://www.cladem.org/> Extraído el 20/09/07

<sup>44</sup> <http://www.icrc.org/> Extraído el 22/09/07

<sup>45</sup> <http://www.conectasur.org/> Extraído el 08 de octubre de 2007

subsidiario de la Asamblea General. Es responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa<sup>46</sup>

**Convención Europea de Derechos Humanos** (texto de la Convención): La Convención Europea de Derechos Humanos fue adoptada por el Consejo de Europa en 1950 y entró en vigor en 1953. El nombre oficial de la Convención es "Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales". Tiene por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, permitiendo un control judicial del respeto de dichos derechos individuales.<sup>47</sup>

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** La CIDH es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en América, el otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que emerge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes quienes se desempeñan en forma personal. Estas personas no representan a ningún país en particular y son elegidos por la Asamblea General, debiendo reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias varias veces por año.<sup>48</sup>

**Coordinadora Contra la Represión Institucional y Policial:** Noticias, enlaces, imágenes y opiniones relacionadas con denuncias sobre represión policial e institucional.<sup>49</sup>

**Derechos Human Rights:** Derechos Human Rights y el Equipo Nizkor tienen un web conjunto que relaciona más de 12,000 páginas en dos dominios, derechos.org

---

<sup>46</sup> <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil> idem

<sup>47</sup> [http://http://constitucion.rediris.es/legis/1950/tr1950-11-04\\_roma.html](http://http://constitucion.rediris.es/legis/1950/tr1950-11-04_roma.html) Extraído el 05 de octubre de 2007

<sup>48</sup> <http://www.cidh.org/> Extraído el 08 de Octubre de 2007

<sup>49</sup> <http://www.correpi.lahaine.org/> idem

y derechos.net, con información, noticias y enlaces relacionados con derechos humanos.<sup>50</sup>

**Diakonia:** Organización de cooperación internacional, formada por las iglesias libres de Suecia, bajo la consigna de que todas las personas tienen el mismo valor, sin distinción de raza, etnia, género u orientación religiosa o política, Diakonia, establece como eje central de su trabajo el fomento a la democracia, la promoción y defensa de los derechos humanos, la equidad de género y la justicia económica, mismo que esta organización considera requisitos imperiosos para el desarrollo.<sup>51</sup>

**ECPAT Internacional:** ECPAT es una red de organizaciones y personas que trabajan en conjunto para la eliminación de la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de menores con propósitos sexuales. Se dedica a motivar a la comunidad mundial a asegurar que la niñez en todas partes disfrute de sus derechos fundamentales libres y seguros de todas las formas de explotación sexual.<sup>52</sup>

**Federación Iberoamericana del Ombudsman:** La FIO es "la reunión iberoamericana de defensa y protección de los derechos de los ciudadanos". Los Ombudsman o defensorías del pueblo, son instituciones públicas que mantienen independencia del estado. Su mandato consiste, por un lado, en promover el respeto y defensa de los derechos humanos y, por otro, en fiscalizar que las instituciones públicas actúen conforme a derecho.<sup>53</sup>

**Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer:** UNIFEM se establece en 1985 para apoyar las iniciativas, tanto de las organizaciones gubernamentales como de la sociedad civil, orientadas a mejorar la calidad de

---

<sup>50</sup><http://www.derechos.org/> ídem

<sup>51</sup><http://www.sa.diakonia.se/> ídem

<sup>52</sup><http://www.ecpat.net/> ídem

<sup>53</sup><http://www.portalfio.org/> Extraído el 20/09/07

vida de las mujeres, es decir que contribuyen a lograr que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en el ejercicio pleno de sus derechos en términos económicos, culturales, sociales y políticos. UNIFEM es la agencia del Sistema de las Naciones Unidas responsable de impulsar y promover el avance y el bienestar de las mujeres. Hay varias oficinas regionales de UNIFEM. Por ejemplo, para la región andina: [unifemandina.org](http://unifemandina.org), y, la que trabaja para México, Centroamérica, República Dominicana y Cuba: [cinu.org.mx](http://cinu.org.mx).<sup>54</sup>

**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia:** UNICEF fue creada con el propósito de cuidar y atender a la niñez como factor fundamental del progreso humano. Colabora con otros para superar los obstáculos impuestos a la niñez por la pobreza, la violencia, la enfermedad y la discriminación. Asevera que una adecuada atención desde la más tierna edad constituye la base más sólida del futuro de una persona. Busca que todos los niños y niñas estén inmunizados contra enfermedades comunes en la infancia y estén bien nutridos, entendiendo que es inadmisibles que un niño sufra o muera a causa de una enfermedad prevenible.<sup>55</sup>

**Fondo de Población de Naciones Unidas:** Agencia de cooperación internacional para el desarrollo que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana, con igualdad de oportunidades para todos. El UNFPA apoya a los países en la utilización de datos socio-demográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza, y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros, todos los jóvenes estén libres de VIH/SIDA y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> <http://www.womenwarpeace.org/> Extraído el 20/09/07

<sup>55</sup> <http://www.unicef.org/> Extraído el 22/09/07

<sup>56</sup> <http://www.unfpa.org/> Extraído el 25/09/07

**Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe:** Este fondo es un organismo multilateral de cooperación internacional de ámbito regional especializado en la promoción del autodesarrollo y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, donde sus beneficiarios, pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, tienen participación directa tanto en los planes, programas y proyectos como en los órganos de gobierno y dirección.<sup>57</sup>

**Fundación Rigoberta Menchu Tum:** Es la plataforma institucional de Rigoberta Menchú Tum, ganadora del Premio Nobel de la Paz, ayudando al fomento de planes, programas y acciones a favor de los Derechos Humanos, de los derechos de los pueblos indígenas y de los aportes a la solución política de los conflictos mediante el diálogo, las negociaciones y los acuerdos de paz.<sup>58</sup>

**HelpAge Internacional:** Red mundial de organizaciones sin fines de lucro trabajando en más de 70 países sobre temas de práctica y de política. Es la "única red con la misión de trabajar con y para las personas mayores en desventaja en todo el mundo con el fin de lograr una mejoría perdurable en la calidad de sus vidas".<sup>59</sup>

**Human Rights Watch:** HRW realiza constantemente investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos en más de setenta países de todo el mundo. Su sitio Web informa que "Nuestra reputación por revelaciones oportunas y confiables nos ha convertido en una fuente esencial de información para aquellas personas e instituciones interesadas en derechos humanos. Examinamos las prácticas en materia de derechos humanos de gobiernos de cualquier tendencia política o carácter étnico u orientación religiosa. Recurrimos al derecho

---

<sup>57</sup> <http://www.fondoindigena.org/> Extraído el 25/09/07

<sup>58</sup> <http://www.frmt.org/> Extraído el 22/09/07

<sup>59</sup> <http://www.frmt.org/> Extraído el 12/10/07

internacional humanitario para evaluar la conducta de las partes en conflictos armados de carácter interno o internacional".<sup>60</sup>

**Instituto Interamericano de Derechos Humanos:** Institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980, en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy en día, el IIDH es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América.<sup>61</sup>

**Instituto Interamericano del Niño:** Es un Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, cuyo objetivo consiste en abordar la maternidad, niñez, adolescencia y familia en América, y la adopción de las medidas conducentes a su solución, desde la perspectiva de un estudio multidisciplinario.<sup>62</sup>

**Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente:** ILANUD fue establecido mediante acuerdo suscrito entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica el 11 de junio de 1975. A este acuerdo se agregan convenios bilaterales de cooperación con los países de la región.<sup>63</sup>

De conformidad con lo dispuesto en su acuerdo de creación, el objetivo principal del Instituto es colaborar con los gobiernos en el desarrollo económico y social equilibrado de los países latinoamericanos, mediante la formulación e incorporación en los programas nacionales de desarrollo de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

---

<sup>60</sup> <http://www.hrw.org/> Extraído el 12/10/07

<sup>61</sup> <http://www.iidh.ed.cr/> Extraído el 12/10/07

<sup>62</sup> <http://www.iin.oea.org/> Extraído el 25/09/07

<sup>63</sup> <http://www.ilanud.or.cr/> Extraído el 25 /09/2007

**Plataforma de Información del Pueblo Indio:** Busca crear un espacio de informaciones para facilitar la comunicación entre diferentes grupos y organizaciones que trabajan en la esfera de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas, como también en todo lo que se refiere a la Cultura Sudamericana, especialmente la cultura autóctona, música y arte folklórico, literatura, vida social y medio ambiente.<sup>64</sup>

**Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo:** Es una "asociación plural, convergente y autónoma de organizaciones diversas de la sociedad civil de América Latina y el Caribe", agrupados en Capítulos Nacionales. Promovemos la información, intercambio, formación y elaboración de propuestas de exigibilidad y vigilancia de los derechos humanos, además de los derechos económicos, sociales y culturales, en los ámbitos nacionales e internacionales.<sup>65</sup>

**Programa de Acción Mundial para los Impedidos:** Tiene vinculación con la iniciativa de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos de las Naciones Unidas, impulsando su desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia.<sup>66</sup>

**Red Latino Americana y Caribeña por la defensa de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es una Red de Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, que tienen como elemento común pertenecer a alguno de los países que integran la región y que se han sumado a participar activamente en el proceso preparatorio de la Sesión Especial para la Infancia de la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>67</sup>

**Save the Children:** Organización No Gubernamental creada pensando en la defensa y promoción de los derechos de la infancia, en el marco de la Convención

---

<sup>64</sup> <http://www.puebloindio.org/> Extraído el 20/09/07

<sup>65</sup> <http://www.pidhdd.org/> Extraído el 25 /09/07

<sup>66</sup> <http://www.un.org/esa/socdev/enable/disa54s0.htm> Extraído el 12 de octubre de 2007

<sup>67</sup> <http://www.redlamyc.info/> Extraído el 12 de Octubre de 2007

sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que "lucha hace varios años por un mundo más justo para todos los niños y las niñas".<sup>68</sup>

**Unión Europea, Derechos Humanos y Democracia:** Racional para apoyar como el respeto, ejercicio y vigencia plena de los derechos humanos así como el principio de democracia son valores comunes a todos los Estados miembros y que, por lo tanto, pueden considerarse la razón fundacional de la Unión Europea (UE).<sup>69</sup>

Particularmente, organismos como el fondo de población de Naciones Unidas, que protege derechos tan importantes como la procreación y cuya política primordial es lograr que todo embarazo sea producto de una concepción conciente, para que el nuevo ser nazca sin ningún tipo de enfermedad y que las mujeres y las niñas sean tratadas con dignidad y la UNICEF, que mantiene en la cúspide de sus objetivos el bienestar de los niños en general; contribuyen notablemente en la salvaguarda y garantía de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

### **2.3 Tribunales Internacionales en materia de Derechos Humanos**

Para casos de violación flagrante de los derechos humanos, existen los llamados tribunales internacionales. En líneas generales se citan los siguientes:

**Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Es uno de los órganos principales creados por el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos para el control del respeto de los derechos humanos. De conformidad a lo dispuesto por la Convención, es el órgano jurisdiccional para conocer casos de violaciones a los derechos protegidos por ésta. También puede recibir consultas de los Estados integrantes sobre la interpretación de la Convención o todo otro Tratado o Convención de protección de derechos humanos.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> <http://www.savethechildren.es/> Extraído el 12 de octubre de 2007

<sup>69</sup> <http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/s05060.htm> >Extraído el 12 de octubre de 2007

<sup>70</sup> <http://www.corteidh.or.cr/> Extraído el 07 de octubre de 2007

**Corte Internacional de Justicia:** Con sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Pueden recurrir a la Corte todos sus Miembros (ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte). La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados también pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales.<sup>71</sup>

**Tribunal Europeo de Derechos Humanos:** También denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos, es un órgano judicial internacional ante el cual pueden presentarse, en determinadas circunstancias, denuncias de violaciones de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos. Este convenio es un tratado por el que algunos Estados europeos han acordado salvaguardar ciertos derechos fundamentales.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> <http://www.icj-cij.org/> Extraído el 08 de octubre de 2007

<sup>72</sup> <http://www.echr.coe.int/> Extraído el 08 de octubre de 2007

## CAPITULO III

### 1 Constitución y Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes

#### 1.1 Los Derechos Humanos en la Constitución de 1999

Sin entrar en conocimiento acerca de la preservación de los derechos universales y mucho menos en el análisis de las bases conceptuales e históricas que permiten la comprensión de esos derechos indivisibles, inalienables, innatos e irrenunciables, se establece que los Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado.<sup>73</sup>

En sentido amplio, los derechos humanos *son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica*. En cambio en el sentido mas estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional.<sup>74</sup>

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos

---

<sup>73</sup> **Nikken, Pedro** (2006) La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Colección Estudios Jurídicos. Caracas p. 6

<sup>74</sup> **Casal H, Jesús María** (2006) Los Derechos Humanos y su Protección (Estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales) Universidad Católica Andrés Bello Caracas.p.12

fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su conocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezcan. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra <sup>75</sup>

Con el establecimiento de un nuevo modelo de Estado, se constitucionalizó valores fundamentales en la vida política, social y democrática del país. Desde el preámbulo del texto fundamental, se destaca una importante connotación al valor justicia, a la igualdad, a la solidaridad así como a la preeminencia a los derechos humanos, limitando así el propio Estado su actuar sobre la base del respeto a la dignidad humana por encima de la legalidad.

La Constitución de 1999, reconoce como fuente en la protección de los derechos humanos a la propia Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las leyes que los desarrollen. Al respecto, con el objeto de reforzar la protección de los referidos derechos se establece que los tratados, pactos y convenciones internacionales en esta materia, suscritos y ratificados por la República, prevalecen en el orden interno en la medida que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables a las contenidas en la Constitución y en las leyes, siendo sus disposiciones de aplicación directa e inmediata por los tribunales de la República y demás órganos que ejercen el Poder Público.

Por otra parte, como una conquista de la lucha por la protección integral de los derechos humanos, la Constitución impone al Estado la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, al tiempo que establece sin excepción, que las violaciones de tales derechos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios, a fin de excluir tribunales militares o de excepción de cualquier investigación al respecto. <sup>76</sup>

Quizás el artículo 2 de la *Constitución* venezolana, resume en gran parte el proyecto de nación, que en todo caso no se diferencia mayormente de la *Constitución* derogada, que constituyó motivo esencial para emprender toda una trayectoria en el

---

<sup>75</sup> Nikken, Pedro (2006) Obra citada

<sup>76</sup> Velásquez Alvaray Luís. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para Jueces. Tribunal Supremo de Justicia p 25

adiestramiento democrático que –lamentablemente- en algunos instantes dio muestras de escasez, habida cuenta de la constante o frecuente detracción al principio fundamental de la libertad”<sup>77</sup>

Los Derechos Humanos conservan su independencia y preeminencia, pues consiste en un aspecto principista que busca mantenerse por encima de cualquier intento de desconocimiento (por vicios generados) *so pretexto de la aplicación preferente del orden jurídico imperante en cada Estado*<sup>78</sup>.

## 1.2 El Principio de Progresividad

Con la inclusión del Principio de Progresividad de los derechos humanos en nuestra Constitución de 1999, se dio un gran salto en la legislación venezolana. Establecido en el artículo 19 del Texto Fundamental consagra que “El Estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y granita son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que lo desarrollen”.

El contenido del Principio de Progresividad, está intrínsecamente ligado con el contenido del artículo 22 ejusdem, habida cuenta de que en este se establece el reconocimiento irrestricto de los derechos y garantías no enunciados en la constitución, ni en otras leyes reglamentarias.

La Constitución de 1999, incluye la progresividad, como factor de expansión a considerar para hacer frente a la hermenéutica jurídica, tanto del texto magno como del nivel sub lege. De tal forma que en consideración a que se autoriza la aplicación directa

---

<sup>77</sup> **Borrego, Carmelo** (2002) La Constitución y El Proceso Penal Caracas Editorial Livrosca p 5

<sup>78</sup> **Faundez Ledesma, Héctor** (1992) Administración de Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (El Derecho a un juicio justo).Universidad Central de Venezuela. Caracas

de la normativa internacional sobre derechos humanos y, por otro lado, se manifiesta un apego a una corriente iusnaturalista de orden racional dada por su Exposición de Motivos para posibilitar el reconocimiento de derechos innominados, habrá que sopesar este lineamiento para comprender ciertas posturas de la misma norma que contradicen esa declarada

La progresividad, no es más que el desenvolvimiento sostenido con fuerza extensiva de los derechos fundamentales, que se perfilan a partir del contenido normativo que cristaliza la protección y, adquieren relevancia evolutiva mediante su comprensión, interpretación y aplicación por los concernientes estados.

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana y por ello existe la posibilidad de extender el ámbito de protección de éstos. Precisamente como lo señala Nikken, esta particularidad la encontramos en una disposición que, con matices, se repite en diversos ordenamientos constitucionales, según la cual la enunciación de derechos contenida en la constitución no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella.<sup>79</sup>

La progresividad conectada con el Interés Superior del Niño, implica que el sistema internacional de los derechos humanos exige a los Estados que cumplan con tomar diferentes medidas para procurar las condiciones necesarias en su jurisdicción, que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos contenidos en los tratados de los cuales son parte, cuyo cumplimiento se hace inmediato, desde su entrada en vigor.

Asimismo, esta característica busca el desarrollo constante del sistema internacional de derechos humanos, cuyos mecanismos y normas básicas permiten su progreso permanente y su adaptación a la circunstancia histórica de tiempo y espacio en que se aplican

## **2 EL Principio del Interés Superior del Niño y la Paternidad Responsable en Venezuela.**

### **2.1 El Interés Superior del Niño.**

---

<sup>79</sup> Nikken, Pedro (2006) Obra citada

El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.<sup>80</sup> Constituye una garantía en el sentido de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

El interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

El Comité de los Derechos del Niño ha insistido en que el interés superior del niño es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño; aunque no es un concepto nuevo en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos.<sup>81</sup>

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 ya lo definía en su Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar

---

<sup>80</sup> [http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\\_3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm) Extraído en fecha 16 de octubre de 2008.

<sup>81</sup> <http://lawiuris.wordpress.com/2007/11/04/el-interes-superior-del-nino/> Extraído el 16 de octubre de 2008

leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

No obstante, la previsión del artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño comprende un amplio margen de aplicación, que supera la acción del Estado, para incluir a los organismos privados y abarcar todas las medidas concernientes a los niños. Así, se dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.<sup>82</sup>

Complementariamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado el carácter regulador de la normativa de los derechos del niño de este principio; el que “se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.<sup>83</sup>

De ello, se concluye que el interés superior del niño es aludido como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades.

Para tal propósito, “es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño”. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos. De acuerdo con ello, ha opinado que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, “implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus

---

<sup>82</sup> <http://lawiuris.wordpress.com/2007/11/04/el-interes-superior-del-nino/> Extraído el 16 de octubre de 2008

<sup>83</sup>

derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”

Tanto la Convención de los Derechos de Niño, como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, consagran expresamente el Interés Superior del Niño, el cual establece el marco regulador de todas las leyes u otros instrumentos que desarrollen la forma y todas las medidas que se deben adoptar para lograr a plenitud la satisfacción máxima en el cumplimiento de los derechos preservados especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

En este mismo orden de ideas, el pronunciamiento por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica de manera expresa que por encima de toda la normativa reguladora de esta materia, esta la dignidad humana ajustada a todos los caracteres propios de los niños.

El ordenamiento jurídico venezolano consagra el Interés Superior del Niño como un derecho constitucional al establecer en su artículo 78 que “ los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”

No obstante y a pesar de estar consagrado constitucionalmente, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente preserva en su artículo 8 el Principio del Interés Superior de Niño indicando que “es un principio de interpretación y aplicación de esta ley el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes así como el disfrute plenos de sus derechos y garantías”.

## 2.2 Paternidad Responsable en Venezuela

La complejidad subyacente a la paternidad impone la necesidad de diseñar estrategias de acciones diversas y coordinadas, en las que participen las instituciones, las organizaciones no gubernamentales, la iniciativa privada y la comunidad.<sup>84</sup>

La participación directa del Estado supone el fortalecimiento en primer lugar de las instituciones, principalmente de aquellas que guardan relación directa con el aseguramiento y protección de los derechos de los niños y adolescente, reforzando la educación en la escuela y en el hogar a través de diversos procesos.

El primero de ellos atiende a lo que constituye el núcleo fundamental como lo es la familia, en donde se inculcan los valores primordiales.

La paternidad responsable guarda una estrecha relación con los derechos humanos. Esto es así, porque al existir padres y madres responsables, se les garantiza al niño, niña y adolescente una educación integral que incluiría la formación de hogar, la académica, la religiosa y la moral. Los padres responsables por lo general tienden a buscar orientación en todo aquello que sea lo más beneficioso para sus hijos. En este sentido, como orientadores naturales, los padres responsables impondrán; en principio, el tipo de educación que sus hijos deben recibir, la religión que deben profesar y transmitirán también todos aquellos buenos hábitos, principios y costumbres que ellos estimen como la mejor para ellos.

Por su parte, un Estado en donde las instituciones funcionen de manera eficaz, se cumpla con la normativa legal y sus funcionarios actúen ajustados a la ley, al derecho y a la justicia, tiene un gran porcentaje de probabilidad de que en él se materialice los postulados que rigen la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es decir contribuirá y garantizará la preservación y el desarrollo concreto de sus derechos humanos.

En Venezuela, a pesar de existir una Constitución de avanzada en donde se preserva expresamente como derecho constitucional el Principio del Interés Superior del

---

<sup>84</sup> **Casal H, Jesús María** (2006) Obra citada.

Niño y además de existir una ley especial que se ajustó a todos los acuerdos y compromisos internacionales suscritos por la República como lo es la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del adolescente; con una reforma que data del mes de diciembre de 2007 que inserta la palabra niña, parece no existir corresponsabilidad entre la normativa vigente y la realidad social.

Ello es así, porque no pudiera decirse que no existe voluntad, ésta esta plasmada en el papel, en la Constitución, en las leyes, pero ha costado mucho activar la ley y la realidad.

## CONCLUSIONES

Con la creación de un sistema de paternidad responsable, sólido y funcional todo ciudadano, niño, niña o adolescente, entendido éste como miembro de una comunidad y participante del destino de la cosa pública, tendrá protegidos en Venezuela y en cualquier lugar del mundo sus derechos humanos y particularmente su derecho individual y colectivo a disfrutar de oportunidades de igualdad sobre la base de los valores familiares y del compromiso del Estado a tutelar en forma reiterada y permanentemente, la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales por mandato directo de nuestra Constitución, la cual consagra expresamente el derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer los derechos preservados en ella.

En el ámbito sustantivo, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir mejor calidad de vida se va a nutrir de los principios y derechos establecidos en la Constitución, reforzados con la implementación de un riguroso sistema o régimen de paternidad responsable, que bien puede darse bajo los parámetros de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, que establece un sistema de protección o bien bajo la reforma o creación de una nueva normativa, que recoja las mismas instituciones ya existentes o que introduzca postulados que actualmente se encuentran insertos en legislaciones de otros países, en donde este sistema forma parte de su normativa nacional.

Nuestro sistema legal en general, se nutre de los siguientes principios y derechos: el principio de la legalidad, visto como principio y como garantía; el derecho-deber a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, el derecho a la irretroactividad de la Ley, de las doctrinas administrativas y de la jurisprudencia, derecho de igualdad; el derecho a la reparación del daño in natura, integral, derecho a la función ambiental de la propiedad; derecho a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho con la independencia de la posibilidad legal de comprometer las responsabilidades civiles, penales y administrativas nacidas de un mismo hecho; derecho al acatamiento de la división vertical del

poder y al de la separación de los poderes para evitar usurpaciones; pero sobre todo al derecho que tiene el Estado de garantizar los derechos humanos, aún aquellos que no están expresamente establecidos en la ley.

Nuestra Constitución de 1999 viene a dar reconocimiento expreso a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente, al consagrar como máxima constitucional el Principio del Interés Superior del Niño, ello sin nombrar el número incuantificable de derechos que preserva, todo lo cual se materializa en el Principio de Progresividad de los derechos humanos.

Sin lugar a dudas, la norma constitucional que consagra el Interés Superior del Niño, es el marco idóneo no solo para desarrollar un sistema de paternidad responsable, sino para armar toda una estructura consistente en otorgar a todos los niños, niñas y adolescente, la perfecta tutela de sus derechos humanos.

Es irrefutable el hecho de que un sistema de paternidad responsable eficaz, conlleva a la satisfacción inmediata de los derechos humanos de primera línea, fortaleciéndose así la labor del Estado en garantizar y hacer efectiva esa garantía de salvaguarda, custodia, protección y promoción de los derechos humanos, no solamente de los niños, niñas y adolescentes, sino también de todos los habitantes del país.

Es con base a lo antes señalado, que no existe duda alguna para sustentar de que efectivamente existe una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad a través de la familia y muy particularmente a través de la formación académica, moral y religiosa, que cultive valores y principios bien arraigados en la persona humana, para garantizar y tutelar de manera correcta los derechos humanos de los niños y adolescentes. En tal sentido el Estado es responsablemente solidario con los padres y madres para que opere la paternidad responsable.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Allan R. Brewer-Carías** (2004) La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano. Editorial Jurídica venezolana. Caracas.

La Carta de los Derechos de la Familia de 1983

**Casal H, Jesús María** (2006) Los Derechos Humanos y su Protección (Estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales) Universidad Católica Andrés Bello Caracas.

**Casal Jesús María** (2000) Constitución y Justicia Constitucional. Los fundamentos de justicia constitucional en la nueva Carta Magna. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

**Borrego, Carmelo** (2002) La Constitución y El Proceso Penal Caracas Editorial Livrosca

**Carmela Harris de Pérez** (2002). El Sistema de la ONU. Estructura y Principios de Funcionamiento. Hermanos Vadell Editores Caracas

**Cristóbal Cornieles Perret Gentil** (2002) Procedimientos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente Hermanos Vadell Editores. Caracas

**Faundez Ledesma, Héctor** (1992) Administración de Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (El Derecho a un juicio justo). Universidad Central de Venezuela. Caracas

**Naciones Unidas.** Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL (2001), Iniciativa para la Paternidad Responsable en el Istmo Centroamericano

**Nikken, Pedro** (2006) La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Colección Estudios Jurídicos. Caracas

**Velásquez Alvaray, Luís.** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para Jueces. Tribunal Supremo de Justicia Caracas 2005

**Proyecto de Ley 216 de 2007. Legislación Colombiana**

Tutor: Raúl Arrieta Cuevas  
Cedula de identidad: V- 13.339.524  
Correo electrónico: [arrieta.r@gmail.com](mailto:arrieta.r@gmail.com)